

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/19 DE LA COMISIÓN

de 8 de enero de 2016

**por el que se fija el coeficiente de asignación aplicable a las cantidades a las que se refieren las solicitudes de certificados de importación presentadas del 4 al 5 de enero de 2016 en el marco del contingente arancelario abierto por el Reglamento (CE) n° 1918/2006 para el aceite de oliva originario de Túnez**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 del Consejo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 188, apartados 1 y 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1918/2006 de la Comisión <sup>(2)</sup> abrió un contingente arancelario anual para la importación de aceite de oliva virgen de los códigos NC 1509 10 10 y 1509 10 90 obtenido íntegramente en Túnez y transportado directamente desde dicho país a la Unión.
- (2) El artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1918/2006 fija en 56 700 toneladas, para el año 2016, la cantidad del contingente con el número de orden 09.4032.
- (3) Las cantidades a las que se refieren las solicitudes de certificados de importación presentadas del 4 al 5 de enero de 2016 son superiores a las cantidades disponibles. Por consiguiente, procede determinar en qué medida pueden expedirse los certificados de importación, mediante la fijación de un coeficiente de asignación aplicable a las cantidades solicitadas, calculado de acuerdo con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión <sup>(3)</sup>.
- (4) Procede asimismo dejar de expedir certificados de importación para el contingente arancelario con el número de orden 09.4032, contemplado en el Reglamento (CE) n° 1918/2006, para el período contingentario en curso.
- (5) A fin de garantizar la eficacia de la medida, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Las cantidades objeto de las solicitudes de certificados de importación presentadas al amparo del contingente con el número de orden 09.4032, contemplado en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1918/2006, del 4 al 5 de enero de 2016 se multiplicarán por un coeficiente de asignación de 74,495088.

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 1918/2006 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2006, relativo a la apertura y gestión de un contingente arancelario de aceite de oliva originario de Túnez (DO L 365 de 21.12.2006, p. 84).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación (DO L 238 de 1.9.2006, p. 13).

2. La presentación de nuevas solicitudes de certificados de importación al amparo del contingente con el número de orden 09.4032, contemplado en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1918/2006, queda suspendida a partir del 11 de enero de 2016 para el período contingentario en curso.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de enero de 2016.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente,  
Jerzy PLEWA  
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural*

---